



REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 1753/2024

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2024

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 1 de fecha 5 de enero de 2024 (B.O 9/01/2024), la Resolución CNTA N° 7 de fecha 07 de mayo de 2004, el Acta de Directorio N° 141 de fecha 16 de octubre de 2024, EX-2024-7738-DD y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 1 de fecha 5 de enero del 2024 (B.O 09/01/2024) se designó al Sr. ADRIÁN LUNA VÁZQUEZ (DNI N° 18.265.416) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2024 al 31.12.2024.

Que por Resolución CNTA N° 7, de fecha 07 de mayo de 2004, se declaró el día 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador Rural".

Que en ese marco, el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 16 de octubre de 2024, Acta N° 141, tomó conocimiento y ratificó la declaración del 14 de octubre de 2024 como día inhábil a los efectos del cómputo de los plazos administrativos con motivo del traslado de la festividad por el "Día del Trabajador Rural".

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia General, la Subgerencia y el Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro, han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el asueto administrativo del día 14 de octubre de 2024, declarándose como inhábil administrativo, con motivo del traslado de la festividad por el "Día del Trabajador Rural".

ARTÍCULO 2°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13° de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Adrián Luna Vázquez - Jerónimo Pérez

e. 12/11/2024 N° 80813/24 v. 12/11/2024

Fecha de publicación 12/11/2024

